





II. La C. Leticia González Ceballos, en su carácter de Directora Jurídica y de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social. **PRESENTE.**

III. El C. Christian Fabián Orozco Ruvalcaba, Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social. **PRESENTE.**

Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, se aprueba por unanimidad de los presentes, la lista de asistencia y declaratoria del quórum necesario para la celebración de la presente sesión.

**PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA.**

Estudio, Discusión y Clasificación de información Confidencial por lo que respecta al **NOMBRE**, al que refiere la solicitud de folio INFOMEX 04486119, por la cual el C.

**OSQ P OEU AGJ** peticiona lo siguiente: **"SOLICITO RESULTADOS DE LOS EXAMANES QUE APLICARON LOS NIÑOS DE SEXTO GRADO, EN LA OLIMPIADA DE CONOCIMIENTOS, EFECUTADO EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL 15 DE MAYO DEL 2019, EN PARTICULAR DE LOS PARTICIPANTES DE LA REGION SIERRA DE AMULA, CON SU NOMBRE Y PUNTAJE OBTENIDO CADA UNO DE ELLOS."** (SIC).

En uso de la voz la C. Norma Alicia Díaz Ramírez, hace del conocimiento lo siguiente respecto a la Solicitud: Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos del artículo 3 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Aunado a lo anterior, la Unidad Enlace de la Secretaría de Educación Jalisco, con fecha con fecha 02 de julio de 2019, remitió vía correo electrónico institucional a la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, el oficio 1000/65A/2019 signado por la Lic. Esmeralda del Socorro Larios Fernández, Directora de Asuntos Jurídicos y Enlace de Transparencia de la Secretaría de Educación, por el cual informa lo siguiente:





Aunado a lo anterior, esta Unidad Enlace de la Secretaría de Educación, con fecha 02 de julio de 2019, se recibió comunicado electrónico, emitido por Néstor Ceceña Amparo, Titular del Área de Gestión y Operación de la Dirección de Educación Primaria, por medio del cual remite la información de interés.

Nota: No omito señalar, que la información contiene datos personales, como nombre de un particular (menor de edad), es por ello, que dicho dato, se encuentra catalogado como información confidencial, misma que es, información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información.

De igual manera, dicha información concerniente a una persona física identificada o identificable, y puede afectar la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.

Es importante, señalar que, su transferencia, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que no se requiere autorización del titular de la información confidencial para proporcionarla a terceros cuando:

- I. Se encuentra en registros públicos o en fuentes de acceso público;
- II. Esté sujeta a una orden judicial;
- III. Cuento con el consentimiento expreso de no confidencialidad, por escrito o medio de autenticación similar, de las personas referidas en la información que contenga datos personales;
- IV. Sea necesaria para fines estadísticos, científicos o de interés general por ley, y no pueda asociarse con personas en particular;
- V. Sea necesaria para la prevención, diagnóstico o atención médicos del propio titular de dicha información;
- VI. Se transmita entre las autoridades estatales y municipales, siempre que los datos se utilicen para el ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Se transmita de autoridades estatales y municipales a terceros, para fines públicos específicos, sin que pueda utilizarse para otros distintos;
- VIII. Esté relacionada con el otorgamiento de estímulos, apoyos, subsidios y recursos públicos;
- IX. Sea necesaria para el otorgamiento de concesiones, autorizaciones, licencias o permisos;
- X. Se trate de las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales, de interés y fiscal de los servidores públicos;
- XI. Sea necesaria por razones de seguridad estatal y salubridad general de competencia local, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; y
- XII. Sea considerada como no confidencial por disposición legal expresa.

De la misma forma, este sujeto obligado debe garantizar la privacidad de los individuos, por lo cual, esta Secretaría de Educación, no tiene el consentimiento expreso ni tácito de los titulares de la información (padres o tutores de los menores de edad), es por ello, que la información, se proporciona disasociada, entregando la clave del alumno (registro alfa numérico), teniendo la contraseña, los padres o tutores del menor de edad, esto con la finalidad, de proporcionar a usted, el acceso parcial a los datos de interés, lo anterior en observancia 5, 13, 14 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios.





Siendo así, este Comité de Transparencia, es competente para **CLASIFICAR INFORMACION CONFIDENCIAL**, respecto de las solicitudes de información que se formulen a Secretaría de Educación, atendiendo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, en su artículo 13. II.

**PRIMERO.-** La Unidad Enlace de Transparencia de la Secretaría de Educación, señala que, la información solicitada: nombre de un menor de edad, debe considerarse información CONFIDENCIAL, ya que al hacerse públicos éstos datos, evidentemente se pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal, asimismo pueda ser identificada o identificable, ya que evidentemente encuadra en los supuestos de restricción y clasificación por la propia ley aplicable a la materia, de conformidad a los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 9 y de su análoga estatal, 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como en lo establecido en los "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios", y por los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas".

Lo anterior con fundamento en lo siguiente:

## LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

### Artículo 3.º Ley - Conceptos Fundamentales

1. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su





acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información;

#### **Artículo 5.º Ley - Principios**

1. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley:

...

VI. Interés general: el derecho a la información pública es de interés general, por lo que no es necesario acreditar ningún interés jurídico particular en el acceso a la información pública, con excepción de la clasificada como confidencial;

...

VIII. Libre acceso: en principio toda información pública es considerada de libre acceso, salvo la clasificada expresamente como reservada o confidencial;

...

#### **Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características**

1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

#### **Artículo 21. Información confidencial - Catálogo**

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

II. La entrega con tal carácter por los particulares, siempre que:

a) Se precisen los medios en que se contiene, y

b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público;





- III. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y
- IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.

**Artículo 30.** Comité de Transparencia - Atribuciones.

I. El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado;

...

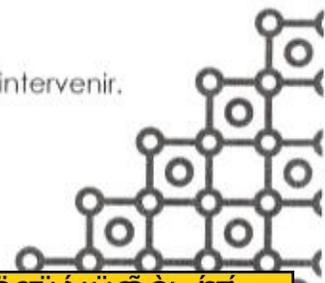
Por lo anterior, este Comité de Transparencia, advierte claramente que la información solicitada; no es información pública de libre acceso considerada con el carácter de ordinaria que deba entregarse o permitirse su acceso a quien la solicite ejerciendo el Derecho de Acceso a la Información Pública, toda vez, que, el dar a conocer información respecto al nombre de un menor, permitiría que se conocieran datos personales. Asimismo, el hacer públicos tales datos personales, facilitaría la discriminación por lo que respecta al coeficiente intelectual del menor, toda vez que el nombre del menor se encuentra ligado a la calificación obtenida en dicha Olimpiada.

**RESOLUTIVOS:**

**UNICO.** - Se clasifica como Información Confidencial el nombre de los menores, que se peticionan en la solicitud de folio INFOMEX 04486119, por la cual el C. OSQ P OEU AGJ solicita lo siguiente: **"SOLICITO RESULTADOS DE LOS EXAMANES QUE APLICARON LOS NIÑOS DE SEXTO GRADO, EN LA OLIMPIADA DE CONOCIMIENTOS, EFECUTADO EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL 15 DE MAYO DEL 2019, EN PARTICULAR DE LOS PARTICIPANTES DE LA REGION SIERRA DE AMULA, CON SU NOMBRE Y PUNTAJE OBTENIDO CADA UNO DE ELLOS."** (SIC).

Se aprueba por unanimidad de los presentes, el sentido de la Clasificación de Información Confidencial.

En el último punto del orden del día asuntos varios, les pregunto si alguien desea intervenir.  
No se interviene.



OSQ P OEU AGJ VUCUAE 7 SU OEU AU WOA DE OOVOP AU WAP VA OEU AU WOA WOOE AOE AU UO OP AEA  
OO OEU T O OEG PA JA AU WOA WOOE PA JA O VU OOE EAE OEU OEU UUA OUP SSOXOAMP AU OEU AU CE UCA W  
VQW S OEU E



Siendo las 13 horas con 03 minutos del día 03 diez de junio del 2019, y al no existir algún tema adicional a tratar, se da por concluida la **TRIGÉSIMA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL, PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, firmando la presente acta los integrantes del mismo.

Mtra. Norma Alicia Díaz Ramírez.

Presidenta del Comité de Transparencia de la Coordinadora General Estratégica de Desarrollo Social

Lic. Christian Fabián Orozco Ruvalcaba

Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.

Lic. Leticia González Ceballos

Directora Jurídica y de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social

ETR

En uso de la voz el Secretario Técnico del Comité, pone a disposición la versión publica del acta resultante de la presente sesión, misma que una vez que es cotejada por los que integramos este comité con la versión original, el Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social aprueba la versión publica del Acta en comento, para su publicación y su trámite respectivo.

